

“Por medio de la cual se suspenden los términos en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC”

RESOLUCIÓN No. 109
(marzo 30 de 2020)

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

Actuando en cumplimiento de sus facultades constitucionales, legales y en especial las señaladas en el artículo 9, literal e) del Acuerdo No.006 de 2007, expedido por la Junta Directiva del citado Instituto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política dispone que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*

Que el Artículo 20 de la Ley 734 de 2002 - Código Único Disciplinario establece que: *“En la interpretación y aplicación de la ley disciplinaria el funcionario competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el interviene”*. Y por lo tanto y en virtud de la aplicación de los principios e integración normativa, en el régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Ley 734 de 2002 y en la Constitución Política.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, adoptando medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Que mediante el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, se declaró por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19 en Bogotá, D.C., hasta por el término de seis (6) meses.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 457 de 22 de marzo 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas

“Por medio de la cual se suspenden los términos en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC”

habitantes en el territorio colombiano desde el día 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, y en el marco de la emergencia sanitaria y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el Artículo 3 del mencionado decreto.

Que la adopción de la mencionada medida impide que las personas que intervienen en las actuaciones disciplinarias como lo son servidores públicos y contratistas del IDPAC, así como indagados, investigados, defensores, quejosos, testigos, etc., se desplacen a las sedes de la Entidad.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el Secretario General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, por mandato de los artículos 75 y 76 de la Ley 734 de 2002, ostenta la potestad disciplinaria y conoce, adelanta y falla en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra sus servidores públicos.

Que, bajo los parámetros señalados por el Gobierno Nacional, la Alcaldía Mayor de Bogotá y las autoridades sanitarias en relación con la presencia del COVID-19 y con el fin de contribuir con aplicación de las medidas de contención adoptadas, se garantizará el teletrabajo para adelantar las actuaciones disciplinarias que no requieran la presencia o acceso a la oficina de Control Interno Disciplinario de los interesados, sujetos procesales o intervinientes en las actuaciones disciplinarias.

Que el Secretario General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC con el fin de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública de los servidores públicos, contratistas, sujetos procesales y público en general; como medida de prevención, considera conveniente, necesario, proporcionado y adecuado suspender los términos en las actuaciones disciplinarias que adelanta el IDPAC.

Estas medidas estarán vigentes conforme lo reglamentado en las normas señaladas, las que las modifiquen o adicionen.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias que adelanta el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, desde el lunes treinta (30) de marzo y hasta el viernes diecisiete (17) de abril de 2020.

“Por medio de la cual se suspenden los términos en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC”

PARAGRAFO 1. En esta medida no implica la inactividad de las autoridades disciplinarias, quienes podrán, durante este período, proferir las decisiones a que haya lugar, adoptado las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior y se coordinará con los servidores públicos y contratistas asignados a la Oficina de Control Interno Disciplinario las actividades a desarrollar en este periodo, teniendo en cuenta las disposiciones emitidas relacionadas con la implementación del trabajo en casa. Para lo cual se dejará la respectiva constancia de rigor, en cada expediente disciplinario en curso.

PARAGRAFO 2. La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos disciplinarios que adelanta el IDPAC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintisiete (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER REINA OTERO
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Zulay Viviana Díaz - Contratista Control Disciplinario Interno.		30/03/2020
Revisó:	Mary Luz Caicedo - Profesional Universitaria Control Disciplinario Interno. Iván Mauricio Luna Navarro – Contratista Secretaria General.		30/03/2020 30/03/2020
Aprobó:	Pablo César Pacheco Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.		30/03/2020
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Secretario General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.			